



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de abril de 2023

No. 042-2007-00059

1. Sería del caso proceder con el traslado de la actualización del avalúo aportado [[12CumplimientoRequerimiento.pdf](#)], de no ser porque se advierte que el mismo viene suscrito por la apoderada de la parte actora, sin que se acredite la idoneidad para rendir tal informe. Póngase de presente que el decreto 1175 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.3 estipula que el avalúo debe ser realizado por una persona idónea para ello. Adicionalmente, ha de observar que en materia de procesos divisorios, las reglas avaluatorias no se siguen por el procedimiento establecido para procesos ejecutivos que refiere. Por tal razón, no se da trámite al avalúo aportado.

2. Visto el recurso de reposición allegado por quien manifiesta ser poseedora del bien [[13SolicitudRecursoReposicionDiligencia.pdf](#)], se advierte que versa sobre la diligencia de secuestro presuntamente practicada en este proceso, sin que al mismo haya sido incorporado tal despacho comisorio, por lo que no es procedente en este momento realizar pronunciamiento alguno al efecto. Con todo, el peticionario debe tener en cuenta que las decisiones emitidas en diligencias se notifican en estrados y, en consecuencia, su impugnación procedería allí mismo.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 025 del 11 de abril de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria